



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana, febrero nueve (09) del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	J. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	DULEY MURILLO ORCACITAS y HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO
APODERADO	DR. ALAN CUELLO VILLARREAL
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00017-00
ASUNTO	SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, instaurado por intermedio de apoderado judicial, por **DULEY MURILLO ORCACITAS y HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO**, de conformidad con la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de enero 24 de 2024, se admitió la demanda y, se ordenó comunicar al agente del ministerio público, para lo de su competencia, por existir dentro del matrimonio, los menores de edad, **SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO**.

En la demanda presentada por intermedio de apoderado judicial, se describe que **DULEY MURILLO ORCACITAS y HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO**, solicitan se les decrete, el Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, celebrado en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Santa Marta, registrado bajo el indicativo serial N°. 6454308.

CONSIDERACIONES

El artículo 113 del C. C, define el matrimonio, como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos de

procrear y de auxiliarse mutuamente, vínculo que origina las obligaciones contempladas en los artículos 176 y 178 del C. C., modificados por los artículos 9 y 11, del decreto 2820 de 1974: Guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, e igualmente la de vivir juntos, implicando esta última el deber de vivir bajo un mismo techo y cohabitar, donde va implícito el débito conyugal. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones las tiene el legislador como causal de divorcio, artículo 154 del C. C, con las modificaciones hechas por el artículo 4 de la ley 1º de 1976, y el artículo 6º de la ley 25 de 1992, esta última incluyó entre sus novedades la causal de mutuo acuerdo y es la que precisamente alegan las partes con el propósito de que se les decrete el divorcio de su matrimonio Civil, dentro del cual debe prevalecer la intención de las partes de arreglar sus diferencias por la causal que aquí se acuerda.

Sobre el particular existía el artículo 154 del C. C., modificado por el artículo 4 de la ley 1ª de 1976, la que finalmente fue modificada por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, consagrándose como una causal más de divorcio: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

DULEY MURILLO ORCACITAS y HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO, solicitaron el divorcio de su matrimonio civil, celebrado el día 9 de julio del 2004, en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Santa Marta, situación que demuestran con el Acta de Registro Civil de Matrimonio identificado con el indicativo serial N°. 6454308, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta, el día 9 de agosto del 2021, dentro del cual, no es necesario realizar un análisis probatorio exhaustivo, o extenso, que sea primordial a la voluntad de las partes. Por lo anterior, la situación antes descrita será aceptada por este despacho, motivo por el cual, se procederá a decretar el divorcio pedido, sin condena en costas, teniendo en cuenta, la causal impetrada.

Así las cosas, este juzgado, accederá al acuerdo celebrado entre las partes, de la manera siguiente:

1.- Custodia, Tenencia Y Cuidado Personal de Los Menores. Estarán a cargo de **DULEY MURILLO ORCACITAS**. la cual se compromete a darle a los menores, buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar el padre en forma temporal o definitiva, las custodias, tenencias y cuidados personales de **SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO**, pasaran a manos de su progenitor **HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO**.

2.- Patria Potestad: Serán compartidas entre ambos padres.

3.- Cuota Alimentaria, Vivienda, Vestuario, Salud Y Regulación De Visitas:

3.1.- HERNY JOSE PACHECO CAMPUZANO, asume y paga el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)**, para sus hijos **SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO**, que serán consignados los primeros cinco (5) días de inicio de cada mes, en cuenta de ahorros del Banco de -- Bancolombia # 03044457075.

3.2.- Vestuarios: El padre se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa al año para los jóvenes **SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO**, para cada uno, por un valor mínimo de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**; las entregarán en las fechas de diciembre, junio y septiembre. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para cada hijo en el mes de cumpleaños de cada uno de ellos.

3.3.- Educación: Para la educación de los menores, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que sus hijos, conserven las buenas imágenes de cada uno de sus padres. Los gastos de educación de la Escuela, se comprometen a sufragar la pensión mensual de **SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO**, la suma **CIENT MIL PESOS (\$100.000,00)**, a cargo del padre.

3.4.- Salud: Los menores **SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO**, están afiliados a La Nueva EPS S.A, por parte de la madre **DULEY MURILLO ORCACITAS**. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales. Así mismo expresaron como nota final de lo acordado, que las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad, teniendo en cuenta el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE, en la misma fecha.

3.5.- Recreación. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

3.6.- Visitas de los Menores: Referente, a las visitas de los menores **SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO**, se tienen en cuenta, sus facultades mentales y cognitivas, por lo que estas han decidido alternar las visitas con sus progenitores los fines de semanas:

3.6.a.- La madre DULEY MURILLO ORCACITAS, pasarlas con los menores un fin de semana que compartirán con esta, esto es, sábado por la mañana y traerla el domingo en la tarde a su domicilio y el otro fin de semana compartirlas con su padre HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO, o previas decisiones de las menores, como debe y con quien pasar los fines de semanas agenciados.

3.6.b.- Fechas Especiales: **1.** El cumpleaños del padre, los compartirán con los menores de la misma manera que se indicó en el literal anterior o previas decisiones de los menores. **2.** Los Cumpleaños de los menores SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO, los compartirán medio día con la madre y medio día con el padre o previa decisiones de las menores, donde y con quien pasarán sus cumpleaños. **3.** Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año o previa decisión de las menores. **4.** En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda o previas decisiones de las menores.

4.- Residencia de los Menores: Se fijan en la Calle 9 #. 5 - 71 Apartamento 2 Piso 2, Barrio Centro de Sabanagrande - Atlántico., En caso de cambio de residencia de **SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO** informará a HENRY JOSE PACHCO CAMPUZANO, padre de los menores, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

5.- En cuanto a las salidas del país de los menores SARITH SOFIA y JUAN KAMILO PACHECO MURILLO, los padres acuerdan que se necesitan previas autorizaciones de ambos para que alguno de los padres pueda llevarla fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario, para la renovación de pasaportes, obtención de visa o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización

6.- Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo JUEZ DE FAMILIA o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

7.- Obligatoriedad del Convenio: el acuerdo presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

Ante lo anteriormente plasmado, esta agencia judicial, respeta la voluntad de las partes y, en consecuencia, se aprueba lo acordado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **DIVORCIO** del matrimonio Civil contraído por **DULEY MURILLO ORCACITAS y HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO**, en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Santa Marta, el día 9 de julio del 2004, e inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Marta, el día 9 de agosto del 2021, bajo el indicativo serial #. 6454308, por mutuo acuerdo, tal como lo solicitaron los interesados.

SEGUNDO: Referente a la sociedad conyugal, una vez disuelta esta, se tiene en cuenta, lo manifestado por **DULEY MURILLO ORCACITAS y HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO**, en lo concerniente a que, la liquidación de la misma, tanto el activo como el pasivo, es cero, debido al convenio celebrado entre las partes.

TERCERO: Remitir copia de esta sentencia, al respectivo funcionario del estado civil, para que la inscriba en el Acta de Matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Librese el oficio con los anexos correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Expedir, copia autenticada de la presente providencia, si así las partes lo solicitaren.

SEXTO: Una vez, cumplido lo ordenado en el numeral **TERCERO**, Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistema web TYBA SIGLO XXI. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d421cf9b806e762364f3d486328a2d96fbfe72d830df19d2ce88c0d4aa7e617**

Documento generado en 09/02/2024 10:46:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**